

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 185968

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) VIDAL DE JESUS CARDONA ECHEVERRY (a) con la cédula de ciudadanía No. 10252507 y la tarjeta de abogado (a) No. 156323

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS OCHO (8) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 08 de febrero de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para inadmitir la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	MARÍA CLEMENCIA JARAMILLO RESTREPO
DEMANDADOS	RODRIGO AICARDO MARULANDA VALENCIA ANDRÉS GEOVANNY CIRO JULIO CÉSAR MEJÍA VALENCIA
RADICADO	170014003001 2021 00564 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por MARÍA CLEMENCIA JARAMILLO RESTREPO contra los señores RODRIGO AICARDO MARULANDA VALENCIA, ANDRÉS GEOVANNY CIRO y JULIO CÉSAR MEJÍA VALENCIA se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Considerando que en la subsanación de la demanda presentada el 31 de enero de 2022, el apoderado de la parte demandante expone que el nombre del demandado es RODRIGO AICARDO MARULANDA VALENCIA, pero a pesar de lo indicado no realiza la respectiva corrección en el escrito de demanda, ni en el acto de apoderamiento. Deberá presentar el poder y la demanda teniendo como sujetos pasivos a RODRIGO AICARDO MARULANDA VALENCIA, ANDRÉS GEOVANNY CIRO y JULIO CÉSAR MEJÍA VALENCIA.

NOTIFÍQUESE¹

LFMC

¹ Publicado por estado No. 22 fijado el 09 de febrero de 2022 a las 7:30 a.m.

Nancy Betancur Raigoza

NANCY BETANCUR RAIGOZA
Secretaria

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **892e989141aa09dec1266bc59ce715608982fb6a50547c4392b5f47ac7370087**

Documento generado en 08/02/2022 04:35:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**